



INFORME Nro. DFOE-EC-IF-00024-2016
20 de diciembre, 2016

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS ECONÓMICOS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA
TRANSPARENCIA DE LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES QUE EL
INDER EJECUTA EN PROYECTOS
DE INFRAESTRUCTURA RURAL**

2016

CONTENIDO

Página nro.

RESUMEN EJECUTIVO	
1. INTRODUCCIÓN.....	1
ORIGEN DE LA AUDITORÍA.....	1
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	3
ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	3
ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA.....	3
GENERALIDADES ACERCA DE LA AUDITORÍA	4
METODOLOGÍA APLICADA.....	5
COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	7
2. RESULTADOS	7
TEMA 1: POLÍTICAS Y NORMATIVA PARA REGULAR Y FOMENTAR LA TRANSPARENCIA EN EL FLUJO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN LOS TERRITORIOS RURALES.....	7
HALLAZGO 1.1: AUSENCIA DE UN MECANISMO QUE REGULE, DIRECCIONE Y GARANTICE LA TRANSPARENCIA EN EL FLUJO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RURAL EN EL INDER.....	7
TEMA 2: TRANSPARENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS TERRITORIOS CON MENORES ÍNDICES DE DESARROLLO SOCIAL	11
HALLAZGO 2.1: LIMITACIONES EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RURAL REALIZADOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS.....	11
HALLAZGO 2.2: LIMITACIONES EN LOS MECANISMOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RURAL MEDIANTE TRANSFERENCIAS.....	14
3. CONCLUSIONES.....	17
4. DISPOSICIONES	17
AL LIC. RICARDO RODRÍGUEZ BARQUERO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) O A QUIÉN OCUPE SU CARGO:	18
5. RECOMENDACIONES	19
AL LIC. RICARDO RODRÍGUEZ BARQUERO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) O A QUIÉN OCUPE SU CARGO:	19



CUADROS

CUADRO NRO. 1 COMPORTAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RURAL CON RECURSOS PROPIOS Y TRANSFERENCIAS DEL INDER..... ↙

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

La Auditoría de Carácter Especial realizada por éste Órgano Contralor en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), tuvo como propósito determinar si el Instituto ha diseñado e implementado mecanismos efectivos que promuevan una gestión administrativa transparente, en particular en el proceso de gestión del Fondo de Desarrollo Rural para proyectos de infraestructura, con especial énfasis a la revisión de los proyectos financiados mediante transferencias. Este estudio abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2016, y se extendió en aquellos casos en los que se consideró pertinente.

¿Por qué es importante?

La transparencia sobre el desempeño de las instituciones públicas, encuentra su sustento en el interés del Constituyente por garantizar el cumplimiento de una serie de principios a los cuales está sujeto todo funcionario público, con el fin de propiciar una efectiva rendición de cuentas sobre el uso de los recursos en la satisfacción de las necesidades de la población; en este caso, la auditoría se enfocó con mayor profundidad en la infraestructura rural mediante transferencias, utilizadas por terceros, para el desarrollo de: caminos, puentes, acueductos, bodegas, servicios, procesamiento post cosecha, escuelas, entre otros.

Así los hechos, con el fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores en los territorios rurales, el INDER debe realizar proyectos de desarrollo de infraestructura, ya sea mediante acciones propias o por medio de transferencias a terceros (gobiernos locales, cooperativas y asociaciones), a los cuales el Instituto les otorga recursos mediante convenios con fines específicos, para que éstos sean quienes implementen las obras demandadas por dichas comunidades. En lo que respecta a las transferencias realizadas por el Instituto en el 2015 representaron ¢2.190 millones mientras que al primer semestre de 2016 ascendieron a ¢2.976,0 millones. En razón de la magnitud de esas cifras, el Instituto debe contar con los mecanismos de control, seguimiento y rendición de cuentas, que permitan garantizar la transparencia del proceso, de tal forma que se minimicen los riesgos de corrupción.

¿Qué encontramos?

La auditoría permitió evidenciar que el INDER carece de un mecanismo que regule, dirija y asegure la transparencia en el flujo de información sobre el desarrollo de proyectos de infraestructura rural realizados mediante transferencias a terceros, para favorecer la competitividad de los territorios en donde se presentan los menores índices de desarrollo social.

Asimismo, los proyectos antes citados no disponen de un manual que contemple las regulaciones propias del proceso, en consonancia con las disposiciones de la Ley del INDER N° 9036 y su Reglamento en cuanto a la transparencia de la gestión y la obligación de la Junta Directiva del Instituto, de velar por el efectivo cumplimiento de este principio rector.

Aunado a lo anterior, se identificaron limitaciones en los mecanismos de control, seguimiento y rendición de cuentas, elementos que son sustantivos para promover la calidad de vida de los



ciudadanos beneficiados y en el uso apropiado de los recursos por parte de las organizaciones que recibieron transferencias del INDER.

Asimismo, los mecanismos actuales que dispone el Instituto no están debidamente formalizados y eso dificulta la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la satisfacción de las necesidades planteadas por ésta ante los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural (CTDR), dado que no existe certeza de que los proyectos planteados sean aprobados finalmente y financiados por parte de las autoridades del INDER.

Por otra parte, se evidenció que el Instituto se ha enfocado en publicar y comunicar las diversas acciones relacionadas con el desarrollo de infraestructura rural mediante la página Web, las redes sociales, un canal en “YouTube” y otros medios; no obstante, la información disponible es restringida en aquellas comunidades rurales con mayores limitaciones de acceso a Internet y otros medios de comunicación social, sitios en donde se concentra gran cantidad de la población objetivo del Instituto.

¿Qué sigue?

Con el propósito de solventar las debilidades encontradas, se giraron disposiciones al Presidente Ejecutivo del INDER para establecer un mecanismo institucional que asegure la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos transferidos a terceros al amparo de la Ley N° 9036, específicamente en lo que respecta a proyectos de infraestructura rural. Dicho mecanismo debe contener al menos, la definición de los procedimientos o instrumentos de control, roles y responsabilidades, la organización, la integración de las acciones de documentación, difusión y comunicación de información sobre los proyectos y plazos para la implementación de las obras correspondientes.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS ECONOMICOS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA
TRANSPARENCIA DE LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES QUE EL
INDER EJECUTA EN PROYECTOS
DE INFRAESTRUCTURA RURAL**

1. INTRODUCCIÓN

ORIGEN DE LA AUDITORÍA

- 1.1. La transparencia en el desempeño de las instituciones públicas, encuentra sustento en el interés del Constituyente por garantizar el cumplimiento de una serie de principios a los cuales está sujeto todo funcionario público, con el fin de propiciar una efectiva rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos en la satisfacción de las necesidades de la población; en este caso, la auditoría se enfocó con mayor profundidad en la infraestructura para las comunidades rurales, realizadas mediante transferencias, a saber: caminos, puentes, acueductos, bodegas, servicios, procesamiento post cosecha, escuelas, entre otros.
- 1.2. A nivel internacional existe una amplia documentación que reafirma el hecho de que la transparencia es un principio crítico de la función pública, dentro del cual convergen varios factores. En ese sentido, la organización Transparencia Internacional, la define como *“...la cualidad de un gobierno, empresa, organización o persona de ser abierta en la divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones, por lo que los funcionarios públicos tienen la obligación de actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y la rendición de cuentas...”*¹.

¹ Transparencia Internacional. “Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción”, acápite “Transparencia”, pág. 44.

- 1.3.** Para la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, los componentes de la transparencia institucional, acordes con el Índice de Transparencia del Sector Público (ITSP) 2015², son los siguientes:
- a. Acceso a la información:** Corresponde a la naturaleza y la calidad de la información colocada en los sitios de Internet para cumplir con el principio de máxima publicidad y el derecho constitucional y humano del acceso a la información.
 - b. Rendición de cuentas:** Relativa a la información que las instituciones públicas colocan en sus sitios de Internet, sobre el cumplimiento de los objetivos, competencias y responsabilidades, tanto institucionales como de los funcionarios públicos que las conforman.
 - c. Participación ciudadana:** Relacionada con la participación del ciudadano en los espacios y los medios disponibles en Internet para referirse a los procesos de planificación, control y evaluación institucional.
 - d. Datos abiertos de Gobierno:** Se refiere al cumplimiento del formato de datos abiertos (apertura técnica y legal), de manera que se permita su uso, reúso y libre distribución de las publicaciones de datos en el sitio de Internet de las instituciones públicas.
- 1.4.** Por su parte, la Contraloría General estableció en el Plan Estratégico 2013-2020, la realización de fiscalizaciones en las entidades públicas, que permitan valorar el nivel de transparencia en la gestión de la información y los mecanismos de control asociados, con el fin de promover un desempeño claro y ajustado a derecho, así como un mecanismo para prevenir y disuadir conductas cuestionables desde una perspectiva ética y de eficiencia.
- 1.5.** Además, la Contraloría General asumió, en cumplimiento de sus funciones de rectoría del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, el desarrollo de una metodología para realizar auditorías de transparencia institucional. Lo anterior, en concordancia con las Políticas de Buen Gobierno Corporativo, las cuales presentan el tema de la transparencia como “...una importante precondition para el ejercicio de la rendición de cuentas...”, y la relacionan con “...la disponibilidad de acceso a la información institucional clara y confiable, de acuerdo con las normas constitucionales y legales, para facilitar la observación y el conocimiento público sobre el diseño, la ejecución y los resultados de las políticas públicas”³.
- 1.6.** Asimismo, el legislador incluyó dos artículos (4 inciso i y 24 inciso k) en la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de

² Defensoría de los Habitantes de la República. Documento metodológico ITSP, Alcance de la evaluación del índice, pág. 6.

³ Contraloría General de la República. “Políticas de buen gobierno corporativo”. Resolución R-DC-118-2009 de 15 de diciembre de 2009.

Desarrollo Rural (INDER) N° 9036, que resaltan la obligación de contar con una gestión transparente, y plantean la obligación de respetar los principios de la rendición de cuentas, la fiscalización ciudadana, la ética en la función pública y el ejercicio eficiente y eficaz del servicio público, así como la realización de evaluaciones para asegurar la transparencia del quehacer institucional.

- 1.7. Por ello, al transferirse recursos del Instituto a los gobiernos locales, asociaciones de desarrollo, cooperativas, centros agrícolas cantonales y otros entes u organismos públicos y privados, para el desarrollo de proyectos de infraestructura rural, es importante que los mecanismos de control, seguimiento y divulgación de la información, faciliten la fiscalización ciudadana de manera oportuna y a lo largo de todo el proceso.

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

- 1.8. El propósito de esta auditoria es determinar si el INDER ha diseñado e implementado mecanismos efectivos que promuevan una gestión administrativa transparente, en particular en el proceso de gestión del Fondo de Desarrollo Rural para proyectos de infraestructura, de conformidad con el marco constitucional, legal y normativo aplicable.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

- 1.9. La presente auditoria comprendió una evaluación del flujo de información llevado a cabo por las distintas unidades del INDER vinculadas al desarrollo de proyectos de infraestructura rural en cuanto a las dimensiones institucionalidad, participación ciudadana, acceso a la información, control y seguimiento y rendición de cuentas.
- 1.10. En virtud del análisis anterior, el alcance de la presente auditoría se concentró en el proceso de transferencias a terceros, información que es manejada por la Dirección de Desarrollo a través de su Unidad de Proyectos; con el fin de identificar las oportunidades de mejora del Instituto en cuanto a la normativa disponible para una efectiva rendición de cuentas, así como las otras dimensiones antes mencionadas. Esta auditoria abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2016, ampliándose cuando se consideró pertinente.

ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

- 1.11. La realización de la presente auditoría se vio favorecida por la colaboración oportuna de los representantes de los CTDR de los 7 territorios con menores índices de desarrollo social y de los funcionarios del INDER vinculados con el tema objeto de estudio.

GENERALIDADES ACERCA DE LA AUDITORÍA

- 1.12.** El INDER en el cumplimiento de los principios que rigen su gestión institucional, debe garantizar la transparencia del proceso de desarrollo de proyectos de infraestructura rural, conforme a lo establecido por los artículos 4 inciso i) y 24 inciso k) de la Ley N° 9036. Además, debe propiciar que el flujo de información, desde y hacia sus beneficiarios y población interesada, permita que ésta sea suficiente, de calidad y con la oportunidad necesaria para mejorar la toma de decisiones a nivel superior, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N° 8292.
- 1.13.** Actualmente, en el INDER, el proceso de desarrollo de proyectos de infraestructura rural se realiza mediante dos vías, por una parte los denominados “proyectos propios”, los cuales son coordinados y ejecutados a nivel contractual y bajo supervisión del Departamento de Infraestructura; y por otra parte, los “proyectos articulados con terceros”, que en general se realizan mediante transferencias de recursos a sujetos públicos o privados, cuya supervisión se realiza de acuerdo a las cláusulas de cada convenio.
- 1.14.** En el siguiente cuadro, se presentan los proyectos de infraestructura rural realizados con recursos propios y mediante transferencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2016, según corresponda.

Cuadro N° 1

Proyectos de infraestructura rural con recursos propios y con transferencias del INDER

Tipo de Proyecto	Proyectos al:		Monto en Millones ₡		Estructura (%)	
	31/12/15	30/06/16	31/12/15	30/06/2016	31/12/15	30/06/16
Proyectos de infraestructura rural con recursos propios del INDER						
Mantenimiento o construcción de caminos	71	71	1817	649	53	26
Mantenimiento o construcción de acueducto	18	10	902	1062	27	43
Construc. o mantenimiento de edificaciones	76	37	681	768	20	31
Total	165	118	3400	2479	100	100
Proyectos de infraestructura rural con transferencias del INDER (*)						
Mantenimiento o construcción de caminos	17	5	1616	1363	74	33
Mantenimiento o construcción de acueducto	0	0	0	0	0	0
Construc. o mantenimiento de edificaciones	6	10	574	1613	26	67
Total	23	15	2190	2976	100	100

Fuente: Elaborado por CGR, con datos consolidados y presupuestarios suministrados por el INDER. Nota (*) al 31/10/2016

METODOLOGÍA APLICADA

- 1.15.** La metodología empleada en la presente auditoría incluyó el análisis e integración de toda la información referida al grado de transparencia de los procesos y mecanismos de divulgación de información sobre la gestión institucional, consignada, entre otras, en las siguientes fuentes: la página Web del INDER, las redes sociales coordinadas por la Oficina de Prensa, la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, la Dirección de Desarrollo, el Departamento de Infraestructura y la Unidad de Proyectos, así como la información disponible en la Contraloría de Servicios y la Auditoría Interna del Instituto.
- 1.16.** El análisis se realizó mediante la aplicación de la metodología establecida por la Secretaría Técnica de la Contraloría General de la República, la cual consta de dos guías de diagnóstico para valorar el grado de transparencia del accionar institucional. Dichas guías consideran los cinco ejes de la transparencia, las cuales fueron ajustadas según el alcance de esta auditoría.
- 1.17.** En la herramienta de la fase de examen, se consideraron los siguientes elementos, ajustados según los objetivos propuestos:
- a.** Institucionalidad: Comprende los aspectos normativos internos que propician una gestión transparente en el INDER.
 - b.** Participación Ciudadana: Corresponde a una valoración de la participación de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural (CTDR) en el proceso de planificación y presentación de los proyectos de infraestructura rural ante el INDER.
 - c.** Acceso a la Información: Se refiere a una revisión de los medios de comunicación e información utilizados por el Instituto (Página Web, redes sociales, radio, televisión, canal en la aplicación “YouTube”, entre otros), para la divulgación de información atinente al desarrollo de proyectos de infraestructura rural realizados mediante transferencias.
 - d.** Rendición de cuentas: Corresponde a una revisión de las acciones del INDER tendientes a ejercer controles sobre los recursos transferidos a terceros.
 - e.** Seguimiento y Control: Comprende una revisión de los mecanismos de regulación existentes y la normativa formalmente implementada por el Instituto para verificar el buen uso de los recursos transferidos a terceros, con el fin de fortalecer la transparencia institucional.
- 1.18.** Aunado a lo anterior, se realizaron entrevistas a los titulares subordinados del INDER de las instancias vinculadas directamente con el desarrollo de proyectos de infraestructura rural, tanto de aquellos con recursos propios como de los proyectos realizados mediante las transferencias a terceros, para la obtención, análisis y corroboración de los documentos y hallazgos relevantes identificados.

1.19. El fundamento que da soporte al diseño e implementación de los citados instrumentos sobre transparencia en la función pública se encuentran establecidos de forma implícita, tal y como lo ha señalado la Sala Constitucional, tema que se abordará más adelante en este informe, así como en lo dispuesto por los siguientes artículos de la Constitución Política⁴, los cuales se detallan:

Artículo 11.-: ...La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Artículo 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público...

Artículo 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial...

1.20. En esa misma línea, la Sala Constitucional ha desarrollado el tema de la transparencia en la función pública ampliamente con la Sentencia N° 2120-03, al indicar dentro del considerando uno sobre Transparencia y Publicidad Administrativas, lo siguiente: *“En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa”.*

1.21. Por otra parte, sobre las responsabilidades de las instituciones con el subsistema de planificación regional, el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación⁵ en el artículo 61, inciso f) establece que éstas deben: *“Atender los lineamientos, metodologías y procedimientos de MIDEPLAN sobre los mecanismos necesarios de información para la evaluación, rendición de cuentas y transparencia en el proceso de planificación del desarrollo regional”.*

1.22. Todo el marco normativo antes comentado, busca que haya una efectiva rendición de cuentas en la Administración y que los recursos públicos se usen de manera eficaz y efectiva, con el fin de fortalecer la transparencia institucional para prevenir la corrupción.

1.23. Finalmente, para desarrollar la auditoría, se emplearon las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral

⁴ Así reformado por el artículo único de la Ley N° 8003 del 8 de junio del 2000.

⁵ DE-37735-PLAN publicado en La Gaceta N° 122 del 26 de junio de 2013.

(MAGEFI), el Procedimiento de Auditoría versión 4 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General y las sanas prácticas de la profesión aplicables.

COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

- 1.24. El borrador del presente informe se entregó mediante oficio N° 15788 (DFOE-EC-0878) del 1 de diciembre de 2016, al Lic. Ricardo Rodríguez Barquero, Presidente Ejecutivo del INDER, con el propósito de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, formulara y remitiera a la Gerencia de Área de Fiscalización de Servicios Económicos las observaciones que considera pertinentes sobre su contenido. Mediante oficio N° GG-1530-2016 del 15 de diciembre de 2016, la Gerente General del INDER, M.Sc. Diana Murillo Murillo, indicó que no se tenían observaciones al borrador del informe propuesto.
- 1.25. La comunicación de los principales resultados, conclusiones y disposiciones producto del estudio a que alude el presente informe, se efectuó el 29 de noviembre de 2016 en las oficinas administrativas del INDER y estuvieron presentes los siguientes funcionarios: Lic. Francisco Hernández Herrera, Asistente Técnico, MC. Oscar Torres Salazar, Fiscalizador Coordinador, Licda. Nancy Ortiz Cascante, Fiscalizadora Asociada, M.Sc. Wendy Morales Chan, Fiscalizadora Asociada y la Licda. Ligia Segura Salazar, Fiscalizadora, todos funcionarios de la Contraloría General de la República y por parte del INDER: La M.Sc. Diana Murillo Murillo, Gerente General, el Lic. Marvin Chaves Thomas, Director de Planificación, el Lic. Luis Calderón Rodríguez, Director de Desarrollo, el Lic. Carlos Ramírez Sánchez, Coordinador de la Secretaría Técnica de Desarrollo, la Arq. Virginia Arroyo Acosta, Jefe del Departamento de Infraestructura y Diseño de Asentamientos y el Lic. Esteban Malavassi Montes de Oca, Auditor Interno.

2. RESULTADOS

TEMA 1: POLÍTICAS Y NORMATIVA PARA REGULAR Y FOMENTAR LA TRANSPARENCIA EN EL FLUJO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN LOS TERRITORIOS RURALES

HALLAZGO 1.1: AUSENCIA DE UN MECANISMO QUE REGULE, DIRECCIONE Y GARANTICE LA TRANSPARENCIA EN EL FLUJO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RURAL EN EL INDER

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 incisos e) e, i) de la Ley de creación del INDER N° 9036, la participación ciudadana y la transparencia de la acción pública se entienden como:

e) Participación: el desarrollo rural promoverá la participación de diversos actores dentro del territorio, como un elemento sustancial para suscitar los cambios organizativos y productivos requeridos para dinamizar la economía territorial.

*i) **Transparencia de la acción pública:** todas las acciones que se deriven de la coordinación y ejecución de las políticas de desarrollo rural deben respetar los principios de rendición de cuentas, fiscalización ciudadana, ética en la función pública y ejercicio eficiente y eficaz del servicio público. (El destacado no corresponde al texto original).*

- 2.2. En concordancia con lo supra citado, el artículo 24 inciso k) de la citada Ley N° 9036, dispone que dentro de las funciones de la Junta Directiva del INDER, está la obligación de: *“Solicitar los informes que correspondan al presidente ejecutivo, a fin de evaluar la marcha del Inder y garantizar la transparencia institucional, así como ordenar la realización de evaluaciones y auditorías externas”.*
- 2.3. Aunado a lo anterior, el artículo 117 del Reglamento a la citada Ley N° 9036, Decreto Ejecutivo N° 38975-MAG, sobre el punto de la responsabilidad y ética de los funcionarios del Instituto, señala que *“Los funcionarios del Inder, actuarán apegados al Principio de Legalidad, a los más altos principios éticos encaminados a la transparencia y a la búsqueda del bien común”.*
- 2.4. Por otra parte, en cuanto a las actividades de control, el artículo 15 inciso a) de la Ley General de Control Interno N° 8292 dispone como deberes del jerarca y de los titulares subordinados: *“Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones”.*
- 2.5. En ese sentido, el Artículo 16 de la citada Ley N° 8292, sobre los sistemas de información, dispuso que:

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.

b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos.

2.6. De forma complementaria, la norma 1.4 inciso c) de las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP) dispuso como responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados en relación al sistema de control interno, contemplar entre otras responsabilidades lo siguiente: *“La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta”*.

2.7. Asimismo, el numeral 5.6 de las citadas normas, en cuanto a la Calidad de la Información, dispone que el jerarca y los titulares subordinados deben:

...asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. / Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

2.8. Aunado a lo anterior, el numeral 5.7 sobre Calidad de la Comunicación, indica lo siguiente:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los procesos necesarios para asegurar razonablemente que la comunicación de la información se da a las instancias pertinentes y en el tiempo propicio, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, según los asuntos que se encuentran y son necesarios en su esfera de acción. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

2.9. Además, los numerales 5.7.1 a 5.7.4 disponen que:

5.7.1 Canales y medios de comunicación Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.

5.7.2 Destinatarios La información debe comunicarse a las instancias competentes, dentro y fuera de la institución, para actuar con base en ella en el logro de los objetivos institucionales.

5.7.3 Oportunidad La información debe comunicarse al destinatario con la prontitud adecuada y en el momento en que se requiere, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

5.7.4 Seguridad Deben instaurarse los controles que aseguren que la información que se comunica resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas,

según su grado de sensibilidad y confidencialidad. Así también, que garanticen razonablemente su disponibilidad y acceso por parte de los distintos usuarios en la oportunidad y con la prontitud que la requieran.

2.10. En adición, la norma 5.8 sobre el Control de sistemas de información señala que:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, así como la garantía de confidencialidad de la información que ostente ese carácter.

2.11. Una vez analizado el marco normativo aplicable al tema de transparencia, ésta auditoría determinó que si bien el INDER realiza diversas acciones que procuran brindar información sobre los proyectos de infraestructura rural realizados mediante transferencias, no hay integración de dichas acciones que coadyuven a una efectiva rendición de cuentas, el acceso a la información, así como el control y el seguimiento sobre los recursos transferidos a terceros.

2.12. De hecho, se evidenció que el INDER no posee un mecanismo debidamente formalizado que regule las transferencias a terceros y que los medios empleados para la difusión de la información relativa a ese tema, se concentran en el sitio “Web”, las redes sociales, un canal en la aplicación “YouTube” y programas radiales. No obstante ello, la información disponible es restringida en aquellas comunidades rurales con mayores limitaciones de acceso a Internet.

2.13. En adición, algunas Direcciones Regionales disponen de buzones de sugerencias como medio de comunicación y retroalimentación; sin embargo estos medios físicos requieren del desplazamiento por parte de los interesados hasta las oficinas territoriales.

2.14. Lo comentado anteriormente se debe a que el INDER no cuenta con un mecanismo que provea de estructura y regulación al flujo de información asociado a los proyectos de infraestructura rural que se realizan mediante transferencias a terceros, en el cual se establezcan los principios estratégicos que promuevan la transparencia institucional, la regulación, el direccionamiento, el control oportuno y el seguimiento eficaz de las diversas acciones del Instituto en consonancia con las nuevas facultades y obligaciones dadas por la Ley N° 9036.

2.15. Lo antes mencionado, afecta no solo el acceso a la información, sino también la rendición de cuentas, la participación y fiscalización ciudadana.

2.16. Al presente, la información disponible sobre las transferencias es restringida a datos generales consolidados, no es posible verificar fácilmente (por vías digitales) todos aquellos proyectos que se han realizado en las comunidades, los

costos, responsables y plazos empleados para finiquitar los proyectos, entre otros elementos relevantes.

TEMA 2: TRANSPARENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS TERRITORIOS CON MENORES ÍNDICES DE DESARROLLO SOCIAL

HALLAZGO 2.1: LIMITACIONES EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RURAL REALIZADOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS

- 2.17.** El contar con acceso a la información pública es una obligación expresamente dispuesta por el Estado mediante el artículo 16 inciso a) de la Ley N° 8292 que señala, tal y como se indicó supra, la responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados como responsables del buen funcionamiento de los sistemas de información, entre otros, en lo que respecta a contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna, así como armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales.
- 2.18.** En línea con lo anterior, la Ley N° 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública⁶, establece en el Artículo 7 lo siguiente: “Libre acceso a la información: Es de interés público la información relacionada con el ingreso, la presupuestación, la custodia, la fiscalización, la administración, la inversión y el gasto de los fondos públicos, así como la información necesaria para asegurar la efectividad de la presente Ley, en relación con hechos y conductas de los funcionarios públicos”.
- 2.19.** Asimismo, el Artículo 79, incisos d), h) e, i) de la Ley N° 9036 relacionados con las funciones de la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural (STDR), dispone que ésta debe:
- d) *Facilitar el acceso a la información a los actores rurales, sobre el comportamiento de los mercados, las principales variables socioeconómicas, las opciones de nuevos productos y las tecnologías vinculadas al medio rural.*
 - h) *Elaborar y difundir informes periódicos sobre el estado del medio rural, los territorios rurales y los avances y experiencias de desarrollo territorial rural llevados a cabo en el país y en el ámbito internacional, por diversos medios de comunicación.*

⁶ Ley N° 8422 del 06/10/2004. Disponible en: www.pgrweb.go.cr/scij/.

i) *Impulsar la organización de centros territoriales de información y conocimiento ligados a los territorios rurales y su relación por medio de redes de intercambio y difusión.*

2.20. Sumado a ello, cabe señalar que en el contexto del proceso de la modernización institucional del INDER, dentro de los lineamientos dados al Instituto mediante el Plan Estratégico Institucional 2016-2020⁷, se indica que éste debe dar prioridad entre otras cosas al:

Desarrollo de sistemas, que faciliten la recopilación, sistematización e interpretación de información, como instrumento de apoyo para que las unidades institucionales y los Consejos Territoriales de Desarrollo fundamenten los procesos de planificación, seguimiento, presupuestación y toma de decisiones, en general. / Diseño y ejecución de una estrategia de comunicación eficiente, que mejore el posicionamiento del Instituto en su gestión territorial.

2.21. Más adelante en el citado documento, se señala como uno de los valores institucionales del INDER⁸ la transparencia, entendida como que ésta: "... se sustenta en la probidad, la disponibilidad y acceso a la información, la rendición de cuentas y la promoción de la participación de la comunidad y de la ciudadanía como actores y referentes en la definición, priorización, ejecución y seguimiento de los servicios que preste el Instituto...".

2.22. De manera complementaria, los numerales 5.6 y 5.7 de las NCISP⁹, antes comentadas, plantean la calidad de la información y de la comunicación como elementos sustantivos de todo el proceso, en donde los jefes y titulares subordinados, deben establecer los procesos necesarios para asegurar razonablemente que la comunicación de la información se da a las instancias pertinentes y en el tiempo propicio, de acuerdo con las necesidades de los usuarios.

2.23. En adición, las sub normas 5.7.1 a 5.7.4 sobre los canales de comunicación, tal y como se señaló supra, disponen que deben establecerse canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información a los destinatarios de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna y con la calidad que asegure el cumplimiento de sus responsabilidades.

2.24. En virtud de lo anterior, como resultado de la auditoría se determinó que el INDER debe proveer información confiable, oportuna y útil de los proyectos de infraestructura rural desarrollados mediante transferencias, a las entidades

⁷ Eje de Modernización Institucional del Plan Estratégico Institucional (PEI 2016-2020), elementos vinculados con la transparencia (pág. 17 y 18).

⁸ PEI 2016-2020 (pág. 20).

⁹ Resolución R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicada en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero de 2009.

receptoras de los recursos, a los CTDR y a la ciudadanía en general; obligación para la cual cuenta con diversos medios digitales y físicos, siendo el primero, el más utilizado para el acceso y difusión de la información a los sujetos antes mencionados.

- 2.25.** No obstante lo anterior, la información accesible en los medios digitales sobre los proyectos realizados mediante transferencias presentan limitaciones, por cuanto se evidenció la ausencia de información sobre el total de recursos invertidos por territorio y por periodo, el monto de los recursos transferidos por el INDER para el desarrollo de las obras, según el tipo de ente receptor; los participantes y responsables de la ejecución; los plazos para el finiquito y el impacto generado en la comunidad beneficiada para mejorar sus condiciones de vida.
- 2.26.** Con respecto a los medios físicos, estos se orientan básicamente a la disponibilidad de buzones de sugerencias y llamadas telefónicas para consultas, boletines con información general del quehacer del INDER en algunas Direcciones Regionales, así como talleres y sesiones de trabajo de los CTDR relacionadas con la priorización de proyectos. Siendo la principal limitante el desplazamiento físico del interesado hasta las instalaciones del Instituto dentro del territorio respectivo o en su defecto hasta las oficinas centrales.
- 2.27.** Si bien es menester reconocer que al INDER no le compete el desarrollo de la plataforma tecnológica de acceso a comunicaciones inalámbricas en zonas remotas, si posee la responsabilidad de brindar información accesible a todos los posibles beneficiarios, para evitar la disparidad de oportunidades entre los territorios rurales, en razón del mandato legal referido al principio de la transparencia de la acción pública, establecido en la Ley N° 9036.
- 2.28.** Lo comentado anteriormente se debe a que el INDER no cuenta con un mecanismo debidamente formalizado que provea de estructura y regulación al flujo de información asociado a los proyectos de infraestructura rural que se realizan mediante transferencias a terceros, en el cual se establezcan los principios estratégicos que promuevan la transparencia institucional, la regulación, el direccionamiento, el control oportuno y el seguimiento eficaz de las diversas acciones del Instituto, en consonancia con las facultades y obligaciones dadas por la Ley N° 9036.
- 2.29.** Adicionalmente, se constató que no han sido conformados los centros territoriales de información, siendo ésta una de las responsabilidades de la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural (STDR) para la difusión e intercambio de información en los territorios¹⁰.
- 2.30.** Como consecuencia de lo anterior, se identificaron limitaciones en cuanto a la uniformidad en el manejo de información en los diversos territorios con menores

¹⁰ De acuerdo a correo electrónico remitido por el Secretario Técnico de Desarrollo Rural del INDER del 31 de octubre de 2016.

índices de desarrollo social, sumado al riesgo de que la ciudadanía no cuente con información confiable, oportuna y útil sobre las diversas obligaciones del INDER y su derecho a participar en el proceso de planificación y gestión de proyectos en los territorios.

- 2.31.** En ese sentido los CTRD manifestaron su inquietud sobre el proceder institucional para la selección, priorización y aprobación de proyectos por parte de la Junta Directiva y la posterior asignación de contenido presupuestario sobre los proyectos de infraestructura seleccionados.

HALLAZGO 2.2: LIMITACIONES EN LOS MECANISMOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RURAL MEDIANTE TRANSFERENCIAS

- 2.32.** La evaluación de resultados y la rendición de cuentas están estrechamente vinculados con el cumplimiento del principio de transparencia administrativa y la probidad, ambos descritos implícitamente en el artículo 11 de la Constitución Política, que la Sala Constitucional aborda en la Sentencia N° 2120-03 anteriormente señalada en este informe.

- 2.33.** A lo anterior se suma lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 8292 antes citada, en cuanto al concepto de sistema de control interno, donde se dispone que :

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. / b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. / c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. / d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

- 2.34.** Asimismo, el artículo 15 inciso a) de la Ley antes citada, dispone los deberes del jerarca y los titulares subordinados para garantizar el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

- 2.35.** En ese sentido en el artículo 16 de esa misma Ley, dispuso que deberá contarse con una gestión documental estrechamente relacionada con la gestión de la información, de tal manera que se cuente con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna, y que sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requerido para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.

2.36. Asimismo, en lo que respecta a los deberes del jerarca y los titulares subordinados sobre el seguimiento del sistema de control interno, el artículo 17 de la citada Ley, señala lo siguiente:

a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones... / c) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos. / d) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

2.37. Adicionalmente, la Norma 5.4 de las NCISP sobre la gestión documental señala lo siguiente:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.

2.38. Complementariamente, la Norma de 4.5.3 sobre los controles de los fondos concedidos a sujetos privados¹¹ dispone que:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados... deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado. En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados.

¹¹ Ver Circular 14298 (DFOE-187) del 18-12-2001; Circular 14299 (DFOE-188) del 18-12-2001; Reglamento sobre la calificación de sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos (R-2-2005-CO-DFOE), resolución R-CO-33 del 25-04-2005, modificada parcialmente con resolución R-CO-14-2008 del 01-04-2008; Directrices sobre los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos (D-1-2005-DFOE), resolución DFOE-0141 del 10-06-2005.

- 2.39.** En virtud de lo anterior, en la auditoría realizada se evidenciaron limitaciones en los mecanismos de control, seguimiento y rendición de cuentas aplicados sobre los recursos transferidos por el INDER a terceros, los cuales son empleados por estas organizaciones para el desarrollo de proyectos de infraestructura rural.
- 2.40.** Asimismo, se constató que el proceso de seguimiento se ha enfocado en la publicación de informes anuales consolidados, la definición de normativa general para promover la participación ciudadana por medio de los CTDR y la reciente implementación del sistema de indicadores para priorizar los territorios. Sin embargo, se carece de un mecanismo debidamente formalizado para dar control y seguimiento a las citadas transferencias.
- 2.41.** Además, si bien el instituto cuenta con una propuesta de manual para regular las transferencias, éste carece de la formalización respectiva y los procedimientos de control existentes son rudimentarios (hojas de cálculo).
- 2.42.** La situación antes comentada, incide en los riesgos inherentes del proceso, ya que según lo indicado en reiteradas ocasiones por la Auditoría Interna, no existe un instrumento de control que permita aplicar verificaciones exhaustivas sobre el correcto uso de las transferencias, conforme a lo pactado mediante los convenios correspondientes, además no se han definido con claridad los roles y responsabilidades ni la capacitación pertinente. Aunado a ello, en dicha Auditoría Interna se determinaron casos donde los recursos transferidos han sido empleados por gobiernos locales para cubrir gastos administrativos propios de su gestión¹².
- 2.43.** La situación encontrada es producto de la ausencia de un mecanismo formalmente establecido para ejercer el control y seguimiento oportuno de los recursos transferidos para el desarrollo de proyectos de infraestructura, donde se incluya al menos la organización, planificación, definición de roles y responsabilidades, la documentación y el proceso de difusión y comunicación de información del INDER, tanto a nivel interno como externo y considerando los protocolos de atención al usuario.
- 2.44.** El efecto de la condición anterior, es que a pesar de que en algunos CTDR se solicita la percepción de los ciudadanos en el finiquito de los proyectos de infraestructura realizados mediante transferencias, no existen evaluaciones de avance en la utilización y posterior liquidación de los recursos, así como del impacto de los proyectos en los territorios beneficiados.
- 2.45.** Según los informes financieros del 2015 y 2016 de la Auditoría Interna del INDER, se determinaron riesgos materializados, dentro de estos destacan: la ausencia de un formato único de los convenios, proyectos que no cumplieron con las cláusulas establecidas, inexistencia de reportes de estados de cuentas

¹² Informes Financieros de Auditoría Interna N°AFI-21-2015 de diciembre de 2015 y N° AFI-15-2016 de octubre de 2016.

bancarias de las entidades beneficiarias, ni reportes de liquidación asociados a la ejecución de las obras, así como expedientes desactualizados de los proyectos que no incluían un cronograma de ejecución que permitiese su correcta fiscalización. Lo anterior, condujo a que la Auditoría Interna solicitara la apertura de los procedimientos administrativos con respecto a algunas de esas deficiencias.

3. CONCLUSIONES

- 3.1.** En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2016, si bien el INDER ha ejecutado diversas acciones para difundir información a nivel interno y externo sobre los proyectos de infraestructura rural realizados mediante transferencias, se carece de un mecanismo formalmente establecido que integre las dimensiones de institucionalidad, participación ciudadana, acceso a la información, rendición de cuentas y seguimiento.
- 3.2.** En línea con lo anterior, cabe señalar que los mecanismos de control y seguimiento de los proyectos realizados mediante transferencias en los territorios rurales, presentan limitaciones, siendo que varios de los riesgos identificados y relacionados con usos diferentes a lo establecido en los convenios ya se han materializado, tal y como lo ha expuesto en informes de la Auditoría Interna.
- 3.3.** Así las cosas, es imprescindible que el INDER realice acciones de mejora que contribuyan a aumentar la transparencia en la información y comunicación sobre el desarrollo de proyectos de infraestructura rural para una efectiva gestión de los recursos transferidos a terceros. Dichas acciones deben integrarse en un mecanismo, que propicie una mejora en la rendición de cuentas de las actividades realizadas en procura de un fortalecimiento en la calidad de vida de las comunidades con menores índices de desarrollo social, de conformidad con su mandato legal.

4. DISPOSICIONES

- 4.1.** De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, N° 8292, se emiten las siguientes disposiciones y recomendaciones, siendo las primeras de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo o en el término conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2.** Para la atención de las disposiciones incorporadas en este informe deberán observarse los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”, emitidos mediante resolución N° R-DC

144-2015, publicados en La Gaceta N° 242 del 14 de diciembre de 2015, los cuales entraron en vigencia desde el 4 de enero de 2016.

- 4.3.** Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

AL LIC. RICARDO RODRÍGUEZ BARQUERO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) O A QUIÉN OCUPE SU CARGO:

- 4.4.** Formular, formalizar, promulgar y poner en ejecución, un mecanismo que provea de estructura y regulación al flujo de información asociado a los proyectos de infraestructura rural que se realizan mediante transferencias a terceros, en el cual se establezcan los principios estratégicos que promuevan la transparencia institucional, la regulación, el direccionamiento, el control oportuno y el seguimiento eficaz de las diversas acciones del Instituto, en consonancia con las nuevas facultades y obligaciones dadas por la Ley N° 9036. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, esa Presidencia Ejecutiva deberá remitir a ésta Contraloría General, al 14 de marzo de 2017, una certificación donde conste que se formuló, formalizó y promulgó dicho mecanismo y que fue puesto al conocimiento de la Junta Directiva para lo que corresponda, y otra certificación, a más tardar el 14 de junio de 2017, en la que se haga constar que éste fue implementado. (Ver hallazgos 1.1, 2.1 y 2.2 párrafos 2.1 al 2.16, 2.17 al 2.31 y 2.32 al 2.45).
- 4.5.** Formular, formalizar, promulgar y poner en ejecución la regularización, establecimiento e implementación de los centros territoriales de información y conocimiento ligados a los territorios rurales y su relación por medio de redes de intercambio y difusión, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79, inciso i) de la Ley N° 9036. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, esa Presidencia Ejecutiva deberá remitir a ésta Contraloría General, al 14 de marzo de 2017, una certificación donde conste que se formuló, formalizó y promulgó dicha regularización y el establecimiento de esos centros y que lo actuado fue puesto al conocimiento de la Junta Directiva para lo que corresponda, y otra certificación, a más tardar el 14 de junio de 2017, en la que se haga constar que dichos centros fueron implementados. (Ver hallazgos 2.1 párrafos 2.17 al 2.31).
- 4.6.** Formular, formalizar, promulgar y poner en ejecución, un mecanismo de control y seguimiento de las transferencias realizadas a terceros, el cual considere al menos: a) un formato estandarizado de los convenios, b) un cronograma de las diferentes etapas del proyecto que permitan su fiscalización, c) la clara definición de roles y responsables del seguimiento de las transferencias por parte del INDER, d) la documentación de respaldo, e) los requisitos para la rendición de cuentas de las entidades beneficiarias hacia el Instituto y la periodicidad de

estos, f) uniformidad en el proceso de comunicación de información a nivel interno y externo y g) acciones que consideren el grado de satisfacción de la ciudadanía al finalizar los proyectos de infraestructura rural. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, esa Presidencia Ejecutiva deberá remitir a ésta Contraloría General, al 14 de marzo de 2017, una certificación donde conste que se formuló, formalizó y promulgó dicho mecanismo y que fue puesto al conocimiento de la Junta Directiva para lo que corresponda, y otra certificación, a más tardar el 14 de junio de 2017, en la que se haga constar que éste fue implementado. (Ver hallazgo 2.2 párrafos 2.32 al 2.45).

5. RECOMENDACIONES

AL LIC. RICARDO RODRÍGUEZ BARQUERO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) O A QUIÉN OCUPE SU CARGO:

- 5.1.** Se recomienda al Presidente ejecutivo del INDER, formular, formalizar, promulgar y poner en ejecución, un mecanismo de transparencia a nivel institucional, el cual contemple al menos: a) la organización y planificación, b) definición de roles y responsabilidades, c) la documentación de respaldo y d) la uniformidad en el proceso de comunicación de la información del INDER a nivel interno y externo. Sobre el particular, se le solicita informar a esta Contraloría General, a más tardar el 14 de marzo de 2017, lo dispuesto para atender esta recomendación. (Ver hallazgos 1.1, 2.1 y 2.2 párrafos 2.1 al 2.16, 2.17 al 2.31 y 2.32 al 2.45).